

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN
MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS EN ECUADOR”**

AUTOR:

MARÍA BELÉN CAIBE ABRIL

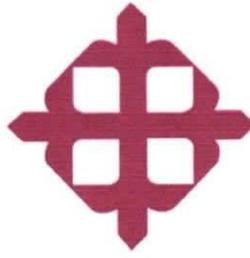
**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

AB. ROMERO OSEGURA DIEGO JOSÉ, MSC.

Guayaquil – Ecuador

29 de agosto del año 202



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

El presente trabajo de titulación denominado “El principio constitucional de la potestad sancionadora en materia de justicia indígena: análisis en Ecuador”, fue realizado en su totalidad por **María Belén Caibe Abril** como requisito para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

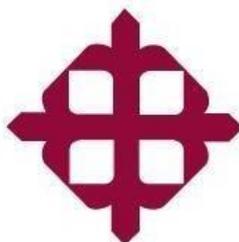
f. 
Ab. Romero Osegura Diego José, Msc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. 

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, 29 de agosto del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, María Belén Caibe Abril

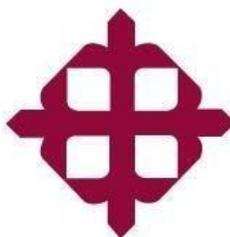
El Trabajo de Titulación, **EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS EN ECUADOR**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, he desarrollado este trabajo de investigación respetando los derechos intelectuales de autores en los textos y publicaciones analizadas, conforme las citas y fuentes bibliográficas y se detallan en las referencias bibliográficas de este documento.

En tal virtud declaro que este trabajo es de mi autoría y me responsabilizo del contenido descrito, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 29 de agosto del
año 2020 EL AUTOR**

Ma. Belén Caibe.
f. _____

María Belén Caibe Abril



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, María Belén Caibe Abril

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación de este documento en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS EN ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi autoría y exclusiva responsabilidad.

Guayaquil, 29 de agosto del
año 2020 EL AUTOR

f. *Ma. Belén Caibe.*

María Belén Caibe Abril

REPORTE DE URKUND

secure.orkund.com/oid/view/75890002-960894-267448#DcM9CqWQwQwQw2Q0k0p05+riMf0Qe4dT0bt+2f+56dQWUAZudo9kuD3M2Pfw9BuypX0Bw9f...

URKUND

Documento: [Tesis Final Maria Raicela Mendoza Mero](#) (D79279307)

Presentado: 2020-09-16 20:04 (-05:00)

Presentado por: kira@caitey.com

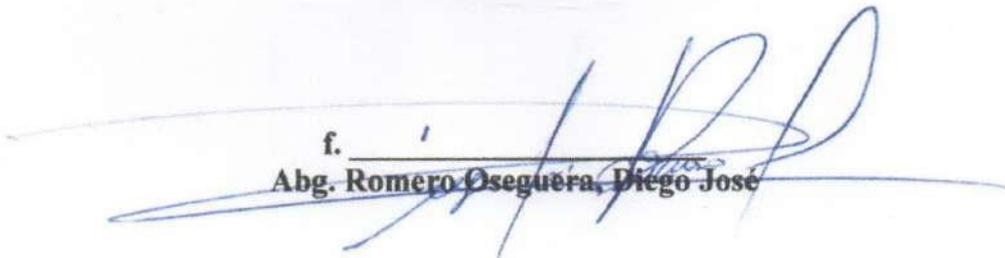
Recibido: taryn.almendra.ucsp@caitey.com

Mensaje: Tesis Final Maria Raicela Mendoza Mero: [Tesis Final Maria Raicela Mendoza Mero](#)

25% de estas 14 paginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
97%	http://www.orkund.com/oid/view/75890002-960894-267448#DcM9CqWQwQwQw2Q0k0p05+riMf0Qe4dT0bt+2f+56dQWUAZudo9kuD3M2Pfw9BuypX0Bw9f...
89%	Se presentará el texto de la tesis finalizada a la comisión de gestión de la...
Fuentes no usadas	
	http://www.orkund.com/oid/view/75890002-960894-267448#DcM9CqWQwQwQw2Q0k0p05+riMf0Qe4dT0bt+2f+56dQWUAZudo9kuD3M2Pfw9BuypX0Bw9f...
	http://www.orkund.com/oid/view/75890002-960894-267448#DcM9CqWQwQwQw2Q0k0p05+riMf0Qe4dT0bt+2f+56dQWUAZudo9kuD3M2Pfw9BuypX0Bw9f...
	http://www.orkund.com/oid/view/75890002-960894-267448#DcM9CqWQwQwQw2Q0k0p05+riMf0Qe4dT0bt+2f+56dQWUAZudo9kuD3M2Pfw9BuypX0Bw9f...

TUTOR (A)

f. 
Abg. Romero Oseguera, Diego Jose

AUTORA

f. Ma. Belén Caibe
María Belén Caibe Abril

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme con la vida, por darme la oportunidad de aprender cosas nuevas cada día, por enseñarme que todos los días al despertar hay nuevas oportunidades y ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: María y Segundo, por ser el pilar fundamental y los promotores de mis sueños, por confiar y creer en mí, por sus consejos, por contarme sus experiencias e inculcar en mí, los valores y principios que han modelado mi vida.

Agradezco a mis docentes y administrativos de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por su apoyo constante en esta etapa y por haber compartido sus conocimientos y experiencias a lo largo de la preparación de esta profesión, de manera especial, al abogado Romero tutor de este proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, honestidad y su rectitud como docente.

María Belén Caibe
Abril

DEDICATORIA

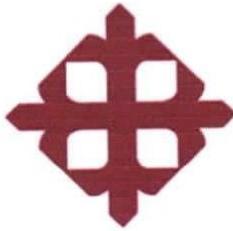
El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser la inspiración de mi vida y darme fortaleza para continuar en este proceso de conocimiento y aprendizaje continuo.

A mis padres, por su amor, trabajo y su apoyo incondicional en todos estos años que me han acompañado, gracias a ustedes he logrado cumplir mis metas y convertirme en lo que soy. Es un orgullo y el privilegio ser parte de su ser, son los mejores padres que siempre desee tener.

A mis hermanas por estar siempre presentes, animándome y ser el apoyo constante y mi pilar fundamental para mejorar y motivar ser mejor cada día y ser su ejemplo, para que las nuevas generaciones vayan mejorando siempre.

Aquella persona que me han brindado su amor, paciencia y ha motivado mi crecimiento, quien me han enseñado a creer en mí, me ha apoyado y ha hecho que el trabajo sea menos dificultoso y ha motivado mi ser para crecer y en especial por abrirme las puertas de su corazón y me ha compartido sus conocimientos.

*María Belén Caibe
Abril*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. 

DR. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. 

ABG. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MSC
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. 

ABG. MARIA PAULA RAMIREZ, Mgs
OPONENTE

ÌNDICE GENERAL

ÌNDICE GENERAL.....	IX
INTRODUCCIÒN	2
CAPITULO I.....	5
1.1. JUSTICIA INDÌGENA.....	5
1.1.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA INDÌGENA.....	5
1.1.2. DERECHO INDIGENA	6
1.1.3. DERECHO INDÌGENA EN ECUADOR	7
1.1.4. PRINCIPIOS DE EXISTENCIA DEL DERECHO INDÌGENA	8
1.1.5. CARACTERÌSTICAS DEL DERECHO INDÌGENA.....	9
1.1.6. LÌMITES DE LA JUSTICIA INDÌGENA	10
2.1. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL	12
2.1.1. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA INDÌGENA Y SU LEGITIMIDAD	12
2.1.2. LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO INDÌGENA O CONSUECUDINARIO	13
2.1.3. POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA	14
COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA	14
3.1. ORDENAMIENTO JURÌDICO	16
3.1.1. ORDENAMIENTO JURÌDICO DE ECUADOR EN RELACIÒN CON EL DERECHO INDÌGENA	16
3.1.2. CONSTITUCIÒN DEL 1998.....	16
3.1.3. JUSTICIA INDÌGENA EN LA CONSTITUCIÒN DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR -CONSTITUCIÒN DE MONTECRISTI.	17
3.1.4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, DECLARACIÒN DE LAS NACIONES UNIDAS Y CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÌGENAS Y TRIBALES.	18
4.1. CONCLUSIONES	19
4.2. RECOMENDACIONES.....	21
BIBLIOGRAFIA	22

RESUMEN

La Justicia Indígena es uno de los temas con mayor trascendencia y preocupación en las sociedades y la administración de justicia del país, como principio de desarrollo tiene costumbres, tradiciones y prácticas propias ancestrales desde épocas antiguas, además de ser el pilar fundamental de la expresión de los pueblos en materia jurídica, la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena, se diferencian porque al momento de juzgar algún hecho o acto delictivo, se aplican penas distintas; la primera de acuerdo con la ley, y la segunda de conformidad con las normas y costumbres de los pueblos, sin embargo el propósito de estos dos elementos es el mismo, mantener el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 en la justicia indígena diariamente se enfrentan a retos relacionados con la complejidad, diversidad y su estructura multicultural en el ámbito jurídico, por tanto, le proporciona la potestad de resolver conflictos de los pueblos y las nacionalidades mediante el derecho consuetudinario. La aplicación del pluralismo jurídico en el país requiere de un análisis en los aspectos relevantes en su aplicación, acorde a lo establecido en los Instrumentos Internacionales, como el Convenio 169, de la OIT, con el fin de coordinar y cooperar simultáneamente entre el sistema judicial ordinario y la justicia indígena. Sin embargo, desde la ejecución de la sentencia de la Corte Constitucional del caso La Cocha II del año 2014, se puede evidenciar algunas limitaciones en la aplicabilidad en materia de la justicia indígena. En este contexto, el presente trabajo pretende realizar un análisis sobre el principio constitucional de la potestad sancionadora en materia de justicia indígena, tomando como elemento fundamental la Constitución vigente, los tratados internacionales de los derechos humanos, el convenio 169 de la OTI y artículos teóricos sobre el pluralismo jurídico y la interculturalidad de los pueblos, que permiten la comprensión y el análisis de la existencia de las culturas y la diversidad en los sistemas jurídicos en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: JUSTICIA INDÍGENA / PRINCIPIO CONSTITUCIONAL/
CONSTITUCIÓN 2008/ DERECHO CONSUECUDINARIO / MÍNIMOS
JURÍDICOS / MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS / DERECHOS
HUMANOS

INTRODUCCIÓN

El principio constitucional determina las directrices en todo el sistema de orden socio-político del país, la relación social existente entre los ciudadanos y el estado ecuatoriano, determina la participación social y los límites de actuación y potestad de ejercer justicia de los entes de gobierno. Este principio se refiere a los valores éticos, morales, sociales, legales e ideológicos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador establecida en el 2008. En las normativas y leyes vigentes del estado ecuatoriano se consagran la existencia de dos sistemas jurídicos de administración de justicia; el sistema ordinario y la justicia indígena.

En el Código de Procedimiento (Art. 1), señala que jurisdicción es la acción que le corresponde la potestad de administrar justicia del orden público otorgado a los tribunales y jueces designados por las leyes de la república, para juzgar y cumplir con lo juzgado de acuerdo a las facultades y características que le competen. De igual manera en el Código Orgánico de la Función Judicial menciona que la jurisdicción es la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado según las reglas de la competencia. (Art.150).⁽¹⁾

De acuerdo al sistema doctrinario clásico hay tres elementos de la jurisdicción; la notio que corresponde a la facultad de conocer los argumentos por cada juez; el iudicium es la potestad de resolver el asunto jurídico por el juez y el imperium que es el uso de la fuerza pública para hacer ejecutar las decisiones judiciales.

La justicia indígena, es uno de los sistemas de administración justicia en el Ecuador, tiene sus fuentes jurídicas en la Constitución de la República en el artículo 171; en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades, el control constitucional de la acción extraordinaria de protección está regulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en los artículos 65 y 66, mientras que el control constitucional está reconocido por el estado ecuatoriano en las normas vigentes.⁽¹⁾

En la constitucional de 1998 se plasmó el cuerpo normativo pluricultural y la justicia indígena en el estado ecuatoriano, la aceptación permitió comprender las diferencias culturales existentes dando origen al reconocimiento la legitimidad del derecho de los pueblos

En la Constitución de la República en el artículo 171 expresa que los representantes y autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales mediante la aplicación de métodos propios ancestrales, donde habrá garantías de participación ciudadana y decisión de las mujeres, sin vulnerar los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Al analizar este principio de constitucionalidad se puede evidenciar que se ejerce la jurisdicción de la ley indígena, permite juzgar los conflictos internos de sus habitantes en materia penal que hayan sido resueltos con anterioridad en el derecho consuetudinario y se mantendrán sus tradiciones ancestrales, su derecho propio dentro del ámbito territorial.

Para garantizar el ejercicio de la jurisdicción indígena en nuestro país, el estado establece criterios y mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema de justicia ordinaria y la justicia indígena, y las decisiones que se adopten serán analizadas y aceptadas por las instituciones y autoridades del servicio público y estarán bajo el control constitucional.⁽²⁾

El sistema jurídico indígena tiene sus orígenes desde épocas antiguas y se ha venido transmitiendo y enseñando de generación en generación de manera oral, a través de representantes propios de la comunidad, mediante un consenso entre las partes involucradas, sanciones a las acciones dañinas, reparo de los daños ocasionados con el objeto de retribuir de algún modo el daño ocasionado, permitiendo solucionar los conflictos que surgen dentro de una jurisdicción. Cuando se aplica este sistema participan los afectados en el hecho, las partes afectadas, las familias y los integrantes de la comunidad, proporcionando mejores resultados y efectividad en el proceso y buscando ser un ejemplo para el resto de integrantes de la comunidad.

En la constitución se reconoce y se garantiza el pluralismo jurídico, el derecho consuetudinario es parte fundamental de la cultura de los pueblos y nacionalidades del país, de la estructura social y de la identidad étnica de nuestros pueblos, la desaparición de este sistema contribuiría a la inequidad de las garantías constitucionales y al etnocidio de los pueblos indígenas.

En la actualidad aún existen algunas dificultades en el momento de aplicar la justicia de los pueblos indígenas; la inobservancia del garantismo y de los principios constitucionales, ocasionando un sistema jurídico hegemónico, lo cual dificulta el

ejercicio de este sistema. En investigaciones relacionadas al tema, consideran que la aplicación de esta norma en ocasiones atenta contra la integridad física y moral de los imputados, violando y transgrediendo los derechos humanos y derechos fundamentales señalados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Otro de los inconvenientes suscitados en el principio constitucional de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, es que existe la contradicción y/o contraposición por la dualidad entre los sistemas de justicia ordinario y la justicia indígena, las dificultades a la hora de definir cuál es régimen adecuado o más apropiado para procesar y sancionar la conducta delictiva de una persona que afectado a la población indígena, por otro lado el reconocimiento de derechos innatos, la integridad de la persona y la potestad de poder apelar a instancias superiores.

La existencia de estos dos sistemas jurídicos en nuestro territorio suele causar conflictos entre las autoridades debido a que en ocasiones se ha evidenciado casos de doble juzgamiento, por falta registros e información de las resoluciones cuando se juzga un caso y ya ha sido resuelto.

En la extensión del presente trabajo se analizará la justicia indígena y el principio constitucional en nuestro país, consagrados en Constitución de la República, los instrumentos internacionales, código de la función judicial, que respaldan la normativa, la conservación de las instituciones indígenas, sus costumbres y las garantías ratificadas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El derecho indígena es un modelo de justicia alternativo reconocido y establecido dentro de la norma jurídica en el territorio ecuatoriano, posee características esenciales que lo hacen único, interesante e imprescindible por tanto debe ser analizado, protegido para garantizar el principio constitucional en nuestro país, para que no desaparezca, ya que no está exento de la resistencia, oposición y polémica en su ejecución.

CAPITULO I

1.1. JUSTICIA INDÍGENA

1.1.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Cuando hablamos de justicia indígena es necesario hacer una breve revisión sobre la lucha constante de los pueblos indígenas en el sistema jurisdiccional. A pesar de poseer una riqueza profunda en sus costumbres, creencias y tradiciones que se han venido aplicando desde tiempos antiguos hasta la actualidad, constantemente se ha demandado el reconocimiento de su propia concepción en materia de justicia. Sin embargo, esta realidad ha sido un problema constate, puesto que eran considerados como grupos aislados con los mismo derechos y obligaciones del resto de la población, olvidándose la variedad de multiculturalidad y pluriculturalidad del país. En Ecuador existe una mayoría étnica blanca/mestiza, lo cual no ha permitido el reconocimiento total y la inclusión de los pueblos indígenas como parte del estado ecuatoriano. Según el censo realizado en el año 2010, se obtuvieron los datos siguientes: Población mestiza 71,9%, población de blancos 6,1% y el porcentaje de la población indígena correspondía apenas al 7,0 % de la población ecuatoriana.⁽³⁾

En la Constitución Política en el año 1998 fue la primera vez que se integró y reconoció que nuestro país es un estado multiétnico y pluricultural, que tienen identidad cultural propia, con este precepto favoreció en gran parte al sector indígena, sus conocimientos ancestrales dieron origen a la integración, reconocimiento y legitimación de sus ideas, preceptos y concepciones dentro del sistema jurídico, con lo cual se precisó las funciones jurisdiccionales que deben cumplir sus autoridades elegidas y se determinó que estarán bajo control constitucional.⁽⁴⁾

En la década de los 90 el pueblo indígena tuvo una importante participación política, como resultado de las constantes manifestaciones y movilizaciones, solicitando al estado el reconocimiento constitucional de los pueblos y nacionalidades indígenas, lo cual permitió ser identificados como miembros activos de la sociedad ecuatoriana y, en consecuencia, la legitimidad de su justicia, se plasmó por primera vez en el texto constitucional el reconocimiento de las autoridades y su función jurisdiccional indígena, dando inicio al pluralismo jurisdiccional en Ecuador.

Posteriormente en la Constitución del Ecuador del 2008, manifiesta, que los representantes

de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer justicia, en base en sus tradiciones ancestrales y el derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantías de participación activa y decisión de las mujeres de su entorno, respetando y garantizando los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.⁽⁵⁾

Al definir la justicia indígena, varios autores sostienen que es la práctica resultante de la aplicabilidad de las costumbres de cada pueblo, comunidad y nacionalidad indígena, a través el otorgamiento a las autoridades elegidas legítimamente por el mismo pueblo, para ejercer la jurisdicción, con el fin de mantener el orden social, la paz y las relaciones entre individuos en un determinado ámbito territorial.

PÉREZ en el año 2010 describe que el Derecho Indígena es el conjunto de normas, preceptos, conocimientos y procedimientos ancestrales, que están sustentados en la costumbre, la cultura y las filosofías de los pueblos para administrar justicia y mantener el orden social entre sus miembros, esta norma no está escrita, ni codificada, pero es reconocida, aceptada y se aplica dentro de la norma jurídica.

Ante lo antes descrito se puede evidenciar que la justicia indígena tiene validez y es reconocida en la norma jurídica, tanto en la constitución, en el convenio 169 de la OIT y en los tratados de los derechos fundamentales de los instrumentos internacionales.

1.1.2 DERECHO INDIGENA

En el lenguaje Kichwa, el derecho se traduce como kamachik, cuyo significado es un derecho en permanente cambio y movimiento, que sigue viviendo en el diario convivir de los pueblos indígenas y que se ajusta a la situación en el tiempo.

Según el escritor y dirigente indígena ecuatoriano Ariruma Kowii, refiere que la palabra kamachik fue interpretado por nuestros antepasados desde épocas antiguas, nombraron a la norma con el término de kamachi, dicha terminología está compuesta de una palabra y de un morfema: el KAMAC cuyo significado es el poder de todos los poderes y el morfema CNI es ejecutar una acción, entonces al unir estas dos terminologías, Kamachi, significa el poder o la voluntad de hacer algo”.⁽⁶⁾

según Vicente Cabedo, manifiesta que mediante el derecho indígena se puede tener una visión más amplia y diferente del mundo, ya que está ligado a tres términos característicos: el derecho como conjunto de normas y reglas jurídicas que regulan la convivencia social entre los miembros de una comunidad, aplicando lo Consuetudinario es decir la aplicación de la costumbre jurídica no escrita y lo Indígena que corresponde nativos de un territorio determinado, diferentes del resto de la sociedad compuesta por blanco-mestizo, que conservan sus propias instituciones sociales, políticas, jurídicas, culturales y organizativas.⁽⁷⁾

1.13. DERECHO INDÍGENA EN ECUADOR

Gavino Vargas Salazar, es su estudio señala que el ejercicio de la administración de justicia indígena inicio desde épocas antiguas, muchas antes incluso de la llegada de los españoles y se convirtió en un sustento legal y jurídico mediante la implementación de la pluriculturalidad jurídica en la constitución vigente, reconoce que es una práctica milenaria de los pueblos originarios, donde la costumbre que se transmitía de generación en generación de manera oral, logrando el equilibrio del ALLPA MAMA o madre tierra y el espacio donde viven los hijos de ella.⁽⁸⁾

El derecho indígena es un derecho natural, un derecho único, propio de los pueblos, nace de las costumbres, creencias y de la cultura, es decir, es consuetudinario. Es una norma que no está escrita, sin embargo, es dinámica, permite la regulación de la conducta del convivir comunitario, posee un sistema propio de legislación y sistemas carcelarios en sus jurisdicciones. Una de las características más importantes que le diferencia de la justicia ordinaria, es que este derecho es conocido por el pueblo, los juzgamientos se realizan con la participación activa de los integrantes de la comunidad, la presencia de las partes afectadas, familias y la misma comunidad garantizando el convivir armónico y la transmisión de este sistema de generación en generación.

Una de las instituciones representantes y de difusión de los pueblos indígenas es la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador- CONAIE, proyecto que define el derecho indígena, como un sistema para administrar y defender las tierras y el territorio, mantener la paz y el orden social. En el artículo 171 de la norma refiere que se administrará justicia mediante la participación directa de los integrantes de la comunidad y la participación

en la toma de decisión las mujeres dentro de la jurisdicción respectiva, garantizando los derechos humanos en los instrumentos internacionales y la constitución. Así, también, define al derecho como un sistema de legislación que posee su propio método para administrar justicia, con sus propios sistemas carcelarios y se aplica la ley mediante el derecho consuetudinario.⁽⁹⁾

1.14. PRINCIPIOS DE EXISTENCIA DEL DERECHO INDÍGENA

A pesar de los cambios y las transformaciones sociales que afectan la jurisdicción indígena continúan en vigencia las instituciones sociales, políticas, culturales, económicas y jurídicas, función de la lógica indígena, donde sobresalen los principios, normas y valores que son fundamentales en el desarrollo de la normativa y el ordenamiento social, en el derecho indígena rigen los principios de solidaridad, reciprocidad y colectividad.

Otros principios que garantizan el ejercicio de administrar justicia en el derecho indígena está compuesta por la trilogía normativa como parte esencial de los Pueblos Kichwas del Ecuador: el AIVIA KILLA (no ser holgazán o perezoso), AMA LLULLA (no mentir), AMA SHUA (no robar), AMA LLAKICHINA (no hacer daño), AMA MUKU (no avariciar), AMA YALLI (no codiciar), AMA KILLA (trabajo), RANDY RANDY solidaridad, reciprocidad y la colectividad.⁽¹⁰⁾

La resolución de los conflictos se realiza mediante el diálogo directo y la participan de todos los involucrados, garantizando el debido proceso, lo cual contribuye a disminuir la carga procesal en el sistema jurídico ordinario del estado. Se resuelven casos en materia penal que en la jurisdicción ordinaria podrían acumularse, por ejemplo; casos de violencia intrafamiliar, daños a la propiedad privada, comunitaria y el medio ambiente, robo, injurias, violación, asesinato, homicidio doloso, lesiones leves o graves.

Cuando el pueblo aplica la justicia indígena ejercen su propia forma de resolver sus conflictos, utilizan varias técnicas y elementos propios de la naturaleza; el agua, la ortiga, el látigo y poder la palabra que viene hacer el consejo de los integrantes mayores de la comunidad, que mediante sus experiencias de vida aconsejan a los infractores, todos estos rituales purifican el alma y el espíritu de la persona, estos castigos se aplican según la gravedad de las faltas. En ocasiones después de los castigos retornan a su vida cotidiana en la comunidad, y si los casos eran graves, se toman el tiempo para meditar y reconciliarse con

la allpa mama y pedir perdón a toda la comunidad del daño causado.

En el proceso de aplicación de la justicia indígena está determinado en fases: 1.- Willana, el afectado pone en conocimiento el hecho suscitado ante la autoridad indígena la autoridad indígena. 2.- Tapuna, es la etapa de investigación del caso por una comisión. 3.- ÑAINCHINA las partes exponen el caso, presentan las pruebas que contribuyan a demostrar el hecho cometido. 4.- KUNANA, espacio donde las personas mayores y las mujeres tienen mayor participación, m brindan consejos a los involucrados y proponen recomendaciones o advertencias al causante del conflicto. 5.- WANACHINA, fase de arrepentimiento, compromiso, reparación de daño causado a la persona afectada, sanación del cuerpo y el alma y la ejecución de la sanción emitida por la asamblea, esta etapa es encargada a personas de reconocida trayectoria en la comunidad. 6.- PACTACHINA, establecimiento de mecanismos con el fin de monitorear y garantizar el cumplimiento de las resoluciones expresadas en la jurisdicción indígena.⁽¹¹⁾

Sin embargo, en ciertas ocasiones se considera que sus sanciones tienen tal severidad e incluso la aparente crueldad de las sanciones o penas impuestas a las personas que son declarados culpables de la comisión de un delito y en ciertos casos se cree que no se otorgue la satisfacción de las garantías de un debido proceso.

En la valoración en la aplicación de la justicia, se pretende que el sancionado no vuelva desobedecer a las normas comunitarias, y se tomará conciencia de no volver a delinquir o causar daño y de readecuar la conducta ante la sociedad, debido a la presión que se produjo al recibir el castigo en el escenario público. Esta norma se aplica, cuando los delitos no sean considerados de alta peligrosidad social y gravedad dentro de la norma jurídica, pues estos requieren de una sentencia condenatoria y los recursos que concede el estado a la Fiscalía para abrir una investigación del delito y la pena punitiva debe ser privativa de libertad. Dentro de estos delitos tenemos los que van en contra la vida (homicidio culposo, femicidio, asesinato, sicariato, aborto ocasionados) y la integridad sexual de las víctimas (violación), esta sanción le corresponde la justicia penal ordinaria.

1.15. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INDÍGENA

El derecho indígena ha existido conjuntamente con los pueblos ancestrales, aunque esta normativa no está codificada, su práctica diaria persiste hasta la actualidad y es aplicado como medio eficaz para control social. A este concepto se añade varias características que

lo hacen trascender, desarrollarse ser transmitido de generación en generación con el paso del tiempo. Una de las características es que al ser aplicado a un conjunto de personas dentro de un territorio determinado se considerara es colectivo. Mientras que al permitir participar de forma activa y directa tanto al sujeto infractor antes que segregarlo como ocurre en la norma ordinario es considerado como armonioso y cuando hay la participación de las personas, es decir existe un interés por resolver el conflicto se considera colectivo.

Otra de las características es importante es que su aplicación es oral, porque al aplicar y transmitir la normativa se lo realiza a través de la sabiduría popular de sus mayores, donde participan elementos importantes como las memorias, tradiciones o refranes, costumbre, mitos recopilado como herencia social. Esta normativa es de carácter ejemplificador, puesto que las sanciones aplicadas se realizan en presencia de toda la comunidad y sirve de ejemplo para otros miembros, por lo tanto, no permite la reincidencia del hecho en dichas colectividades.

Así mismo, este derecho está en constante cambio, por consiguiente, es evolutivo, se ajusta a las nuevas realidades del momento.

Finalmente, quienes estudia a profundidad este derecho, afirman que la característica fundamental es el lema "entre nosotros arreglamos", señalando que corresponde a las funciones de los dirigentes elegidos por la comunidad para que hagan respetar los acuerdos, consensos y decisiones señaladas por la asamblea comunal.⁽¹²⁾

1.1.6 LÍMITES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

La justicia indígena tiene sus límites de aplicabilidad descritos en la Constitución de la República y en el marco jurídico de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, y el control constitucional en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante la acción extraordinaria de protección respecto a la normativa indígena.

Al hacer una comparación directa entre el sistema ordinario y justicia indígena, podemos observar que, en asuntos penales, la norma ancestral ejerce justicia restaurativa mientras la justicia penal del estado es represiva. Según el criminólogo John Braithwaite, describe que, en la aplicación de la justicia restaurativa, al avergonzar al sujeto infractor y la desaprobación

por parte de la sociedad, crea conciencia de no cometer otros delitos en el futuro, debido a que nace un sentimiento de culpabilidad en sus acciones y hace que el infractor asocie actitudes negativas con las normas de la comunidad, para esto es necesario que se tenga relaciones estrechas su familia y los integrantes de la comuna, comparta valores de la trilogía normativa Kichwa; ama llulla (no mentir), ama killa (no ser perezoso) y ama shuwa (no robar). Cabe recalcar que al avergonzar al sujeto del delito no se castiga a la persona sino su conducta y actitud.

CAPÍTULO II

2.1. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

2.1.1. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU LEGITIMIDAD

En la Constitución Política del Ecuador en el artículo 191, reconoce la potestad de las autoridades elegidas por los pueblos indígenas ancestrales de administrar justicia, al igual que en el artículo 89 se reconocen los derechos colectivos para la creación, desarrollo y la ejecución del derecho propio o consuetudinario para la resolución de conflictos internos de su jurisdicción territorial.

En el derecho indígena no existe distinción entre lo público y lo privado, todas las personas son juzgadas de igual modo, se aplican los mismos métodos, la misma materia jurídica y las mismas cuantías. Las autoridades indígenas no son profesionales en derecho, son personas mayores que habitan en la comunidad, conocen las costumbres, creencias, cultura de su pueblo, además de su experiencia de vida, tanto en lo familiar, relaciones entre la comunidad, tienen mucha trayectoria de liderazgo y como dirigentes en las comunidades, por tanto, son respetados y tienen el aprecio de las personas. El reconocimiento y la aceptación del resto de personas de su comunidad le dan legitimidad a sus acciones, es por ello que tienen el deber de conocer las necesidades y requerimientos de la comunidades en su relación interna y externa con otros miembros en relación al territorio.⁽¹³⁾

Para la resolución de los conflictos se realiza en Asamblea General, se reúnen en primera instancia al Cabildo que está compuesto la directiva; presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, a quien se les confía tomar decisiones mediante la aplicación de sus costumbre o derecho consuetudinario, manteniendo el respeto, la honestidad, imparcialidad y sabiduría con el fin de mantener el bienestar de la colectividad.⁽¹⁴⁾

Cuando existe un conflicto donde intervienen personas externas a la comunidad, es decir hay pluriculturalidad, se debe velar por el bienestar colectivo de las dos sociedades, para la justicia indígena este suceso no solo afecta a la parte afectada, afecta a toda la comunidad y la justicia debe aplicarse en beneficio mutuo, el bien común desde cada esfera cultural y el Derecho debe propiciar una solución con el fin de retornar a la tranquilidad de las partes.

El derecho de los pueblos indígenas está reconocido en la Constitución Política y en el Convenio 169 de la OIT, en el año 1988 se reconoció el derecho a ejecutar justicia mediante el uso de la costumbre y el derecho consuetudinario en los artículos 8, 9 y 10 de la constitución.

Es así que el art. 8, señala que los pueblos tienen la potestad de conservar sus costumbres e instaurar instituciones propias, y en el artículo 9 menciona que este derecho debe mantener relación y compatibilidad con los derechos fundamentales y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que se deberá respetarse los métodos aplicados por los que los pueblos para la represión de los delitos. En el artículo 10 da preferencia a que los tipos de sanciones aplicadas sean distintas del encarcelamiento.

La legitimidad del Derecho Indígena se basa en la obediencia, la convicción y el conocimiento por parte de sus miembros en referencia a aplicabilidad de las costumbres de sus pueblos en materia de justicia indígena, otro de los fundamentos es que, no contradice al mandato Constitucional sobre los derechos colectivos que, al ser parte fundamental de la diversidad deben tener un tratamiento especial y vigoroso y es legítimo también, porque acata las disposiciones del Convenio Internacional 169 OIT.

2.1.2. LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO INDÍGENA O CONSUECUDINARIO

MELLA (2007), define a la justicia indígena como una forma propia de los pueblos para solución de conflictos sociales a través del conocimiento de la costumbre. En cambio, que, para Trujillo, C. en su libro de justicia indígena, aportes para un debate, menciona que el derecho es un conjunto de reglas que regulan el comportamiento en relación con otros miembros de la sociedad.

Cabra Marco, señala que la palabra derecho se deriva de la voz latina *directum*, que significa dirigir, encauzar, es decir que está de acuerdo a la norma o al derecho. Sin embargo, el uso general del lenguaje cotidiano para resolución de conflictos se denomina costumbre o derecho consuetudinario, este conocimiento nace del cúmulo de experiencias, que otorgan el conocimiento y sabiduría, para resolver problemas que surgen en su jurisdicción territorial.

A pesar que el derecho indígena no está escrito en el texto constitucional, debido a que no se consideraba de importancia, sino como algo común de las personas carentes de educación y escritura, siempre sea venido practicando en los pueblos, forma parte del diario

vivir de las personas y gracias a la socialización es conocido por toda la comunidad. Para las personas indígenas no tiene significado la palabra derecho, las competencias no se abordan en razón de la persona, grados y materia, no existen privilegios por tanto se practica la igualdad, en relación a las autoridades que aplican esta costumbre, lo realizan mediante el Cabildo y la Asamblea General. ⁽¹⁵⁾

En el lenguaje quichua, la palabra Derecho se conoce como: KAMACHIK compuesto por dos terminologías, KAMA es igual a todos los poderes y CHIK ejecutar una acción. ⁽¹⁶⁾ En si es un sistema tradicional donde las sanciones y castigos son empleados para corregir, prevenir y evitar violaciones a las normas, se basa en la moral la ética y tiene preceptos religiosos, es por ello que cuando ocurre un delito se asocia con lo malo, con el pecado que el hombre cometió.

En definitiva, el derecho consuetudinario es un conjunto de normas que se aplican mediante la conducta repetitiva y aceptada por la colectividad, que para los miembros de la comunidad es obligatorio, dando legitimidad a la hora de aplicarla.

2.13. POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA

JURISDICCIÓN DE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA

En el Código de Procedimiento, artículo 1 prescribe, que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes y su deber es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada. Mientras que, en el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 150, declara que la jurisdicción es la potestad de los jueces y juezas de la constitución, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado según las reglas de la competencia.

En la doctrina tradicional existen tres elementos esenciales de la jurisdicción; la notio (facultad de conocer los asuntos de cada juez). Consiste en la etapa donde se realiza notificaciones, se convoca a las partes, se recoge pruebas, etc. El iudicium (facultad de resolver el conflicto). El imperium (potestad de usar la fuerza pública para ejecutar las decisiones judiciales). (Sánchez; Jaramillo, 2008)

COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA

En el Código de Procedimiento Civil en el artículo 1, refiere que la potestad de administrar

justicia está distribuida entre los tribunales y juzgados del estado de acuerdo a la materia, las personas y del territorio de jurisdicción. A sí mismo, en el Código Orgánico de la Función Judicial la potestad jurisdiccional está distribuida entre los tribunales, cortes y juzgados, en razón de las personas, territorio, materia, y grados.

Víctor Rivadeneira en su tesis LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR Y SUS BASES JURÍDICAS CONSTITUCIONALES, en su análisis de la justicia indígena, refiere que la competencia se aplicará de acuerdo varios parámetros: la persona, la materia, los grados y el territorio.

En referencia a la persona, la constitución y el Convenio 169 de la OIT garantiza la aplicación de la justicia sin distinción del implicado, no excluye, lo permite tácitamente, juzga a personas de la etnia indígenas y también a quienes no pertenecen, que se encuentren dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo. En cuanto a la materia manifiesta que deberán respetar los métodos de sanción aplicados para la represión de los delitos, sin embargo, la constitución en el artículo 6, recalca que se debe solucionar conflictos internos y tienen que ser conflictos que se hayan resueltos anteriormente.

En la Constitución en su artículo 57, manifiesta que se reconoce derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con el fin de fundar, aplicar y ejercer su derecho propio o consuetudinario, sin violar los derechos constitucionales de las personas, en específico de las niñas, niños, mujeres y adolescentes.

La norma constitucional le permite el desarrollo, la creación y la aplicación del derecho jurisdiccional indígena, siempre y cuando no se viole la Constitución y los derechos Humanos, empero a esto existen infracciones en los que es muy complicado establecer para la justicia indígena, por lo que en estos casos tiene que coordinar y cooperar con la justicia indígena sin que esto signifique violación a la autonomía de la justicia indígena ecuatoriana.

En cuanto a los grados existe un cabildo y una asamblea, no existen grados, solo se aplica sus costumbres y para describir el último parámetro, plantea que se ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su territorio.

CAPITULO III

3.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO

3.1.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO DE ECUADOR EN RELACIÓN CON EL DERECHO INDÍGENA

Ecuador es el primer país que integra en la constitución vigente del 2008, al derecho indígena dentro del marco jurídico y proporciona la facultad a las autoridades para administrar justicia mediante el derecho consuetudinario con el fin de regular las conductas y convivir comunitario, considera además que el Ecuador es un Estado constitucional descentralizado, democrático, soberano e independiente, intercultural, plurinacional y laico.

En el artículo 57, reconoce y garantizará a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la aplicación y conservación de la norma jurídica para la convivencia y organización social. Mientras que en el artículo 60 establece que los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios tienen la potestad de establecer circunscripciones territoriales para la protección y defensa de su cultura. Estas declaraciones deberán ser respetadas por las instituciones y autoridades del estado, estarán sujetas al ordenamiento jurídico constitucional, donde se establecerá los mecanismos necesarios para la coordinación y cooperación entre los dos sistemas de justicia en la jurisdicción indígena y ordinaria.

3.1.2. CONSTITUCIÓN DEL 1998

La Constitución Política del Ecuador en 1998, convoca una Asamblea Nacional, en el poder se mantenía el señor Fabián Alarcón, después de la caída de Abdala Bucarán, donde hubo cambios estructurales en la constitución y se incorporó al Estado como plurinacional y multiétnico a favor de los indígenas y dejó de ser un estado unitario.

En el artículo 1, referente a los derechos fundamentales de los pueblos y nacionalidades indígenas, negros y afroamericanos, en su decreto manifiesta, que el Ecuador es estado donde rige la soberanía que emana del pueblo, siendo un estado social de derecho, democrático, soberano, unitario e independiente y se implementa los conceptos de

pluriculturalidad y multiétnico, reconoce e incita el desarrollo de las lenguas, siendo el castellano el idioma oficial, el quichua, el shuar y los otros idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas.⁽¹⁷⁾

En este proyecto de ley hubo muchos inconvenientes, para poder aprobar, se integró a la Justicia Indígena dentro de la Nueva Constitución, cambiando el concepto de nacionalidad ecuatoriana por ciudadanía ecuatoriana. Sin embargo, en la práctica fue muy difícil poner aplicar el concepto de estado pluricultural, por ello se implementaron artículos que favorecieron a la ley indígena, así estaba el artículo 83 de los derechos colectivos, refleja el reconocimiento de la existencia de nacionalidades ancestrales, pueblos negros o afro ecuatorianos como parte del Estado ecuatoriano

En el artículo 84 se propicia la participación en la toma de decisiones, conservación y desarrollo de formas de convivencia social, favorecer el desarrollo y la identidad cultural ancestral, se reconoce y garantiza los derechos y las autoridades de estas comunidades ejercerán funciones aplicando normas y procedimientos propios según la costumbre y el derecho consuetudinario con el fin de solucionar conflictos internos que no sean contrarios a la constitución y leyes.⁽¹⁸⁾

3.1.3. JUSTICIA INDÍGENA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR -CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI.

Uno de los avances más significativos dentro del marco legal ecuatoriano es la implementación y reconocimiento de los pueblos, nacionalidades y etnias ancestrales en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en el año 1992, dando continuidad a este convenio se implementó en la Constitución de la República del Ecuador vigente en el 2008, este derecho surge en respuesta a la demanda presentada por el movimiento indígena en el año de 1990, un año después de la aprobación del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes del año 1989.

En la Constitución de la República del Ecuador, capítulo cuarto, en los artículos 56 y 57, reconoce y garantizará a las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos que tratan aspectos relacionados a la ALLPA MAMA o madre tierra, costumbres y tradiciones, cultura, sabiduría y la medicina ancestral, entre otros, considerados elementos esenciales para la supervivencia, el desarrollo y el buen vivir de los pueblos indígenas.

En el artículo 171, otorga la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, en base al derecho consuetudinario, derecho propio de las comunidades y pueblos indígenas, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos que estén dentro de la norma y garantizando el respeto a los derechos de los instrumentos internacionales, garantizando la participación y decisiones de las mujeres dentro de su ámbito territorial.

Para el ejercicio de la justicia indígena, es el estado quien controla y garantiza el cumplimiento de las decisiones de las autoridades indígenas, el respeto a los derechos humanos y se sujetarán al control de constitucionalidad.

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, señala que el Derecho Indígena es un derecho no escrito que nace de la costumbre de los pueblos, por eso se llama consuetudinario.

3.1.4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.

En el Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos del año 1966 en su artículo 27, establece el derecho de las personas a disfrutar de la cultura y la preservación de las costumbre y tradiciones de estos grupos étnicos minoritarios, es aquí que se reconoce por primera vez la normativa parte de las costumbres y tradiciones legales de los pueblos.

En el Convenio 169 en el año 1989, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, a favor de los pueblos indígenas y tribales, en artículo 10, numeral 1 y 2; señala que antes de ejecutar las sanciones impuestas por la legislación general deberán investigar las características culturales, económicas, sociales y aplicar sanciones distintas al encarcelamiento.

Posteriormente en el año 1991 se realiza un levantamiento indígena levantamiento indígena, en este año el Congreso Nacional aprobó la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en el artículo 42, referente a la participación social declara que los Pueblos Indígenas y Negros, por disposición del estado podrán coordinar y colaborar en el mantenimiento y control del orden público dentro de su comunidad.

CAPÍTULO IV

4.1. CONCLUSIONES

El derecho Indígena emana del pueblo y se aplica a través de la costumbre y las tradiciones de los pueblos, es decir es el derecho propio o consuetudinario, a pesar de ser una normativa que no está escrita, está regida por los preceptos constitucionales y los tratados internacionales. Por tanto, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a ejercer libremente su condición jurisdiccional, eligen entre sus miembros a los representantes, dándoles la potestad y competencia para ejercer sus funciones, respetados por el sistema judicial ordinario.

Desde la Constitución de 1998, el convenio 169 y en la Constitución del 2008 vigente, se implantó el pluralismo jurídico dentro de la norma jurídica del país, es decir la existencia de dos a más sistemas jurídicos en el mismo territorio, se establecieron las disposiciones sobre el principio del debido proceso y la aplicación de la justicia indígena, se declaró además, que al aplicabilidad está a cargo de las autoridades elegidas democráticamente por los miembros de la comunidad, las resoluciones emitidas se toman acuerdo a la cosmovisión y la costumbre, sin que estas sean contrarias a las disposiciones de la Constitución, de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Para la resolución de los conflictos en el Derecho Indígena se aplican varios métodos y técnicas que permiten beneficiar a las dos partes involucradas en el proceso, son métodos que permiten ejemplificar de forma positiva al resto de integrantes de la comunidad, pues se permite que en el juzgamiento participe de forma activa en la toma de decisiones las mujeres, el dialogo con el infractor es fundamental antes de actuar y la aplicación de la sanción lo hacen sometándolo la vergüenza pública, donde observan la comunidad. La aplicación de esta ley, según los investigadores y testimonios de los dirigentes en varios estudios refieren, que los castigos y sanciones purifican el alma y el espíritu de la persona infractoras, para que no sea reiterativo en el delito, luego será reinsertado a la sociedad una vez cumplida la pena impuesta, contribuyendo al sistema judicial ordinario, debido a que es más práctico y rápido

al momento de aplicar la ley, disminuyendo la carga procesal para el Estado.

En cuanto a la facultad que tienen las autoridades indígenas está reconocida y garantizada en la Constitución de la República, no la limita en razón gravedad del delito o en cuantía, manifiesta exclusivamente que tendrán jurisdicción y competencia en conflictos en las comunidades indígenas y dentro del territorio establecido. Los fallos pronunciados, tienen fuerza de cosa juzgada y debe cumplirse a cabalidad, pues en nuestra constitución recalca que una persona no podrá ser juzgada por el mismo delito dos veces.

Cuando existe un conflicto o contraposición entre la norma ordinaria y la justicia indígena y se trata de poner a consideración de la justicia ordinaria las decisiones tomadas, no se está respetando los derechos colectivos y consuetudinarios de acuerdo al cuerpo normativo.

4.2.RECOMENDACIONES

Creación de proyecto de ley indígena en Ecuador, se conoce que está reconocido dentro de la normativa del país, pero no está escrita, deberá implementarse y aprobarse como una normativa aplicable en los conflictos de los miembros de las comunidades, con el fin de disminuir los inconvenientes entre la ley ordinaria y la ley indígena, pues se ve reflejada que es más ágil y rápida por tanto permite disminuir notablemente la acumulación de casos, la carga procesal y el estancamiento en la ley ordinaria.

Socialización y difusión de la ley indígena con el resto del pueblo ecuatoriano, debido a que es parte de nuestra nacionalidad y la cultura de nuestros pueblos, noción que se fundamenta en que el país es pluricultural, rico en sabiduría ancestral. Conocer también que algunos actos de barbarie como el linchamiento, la incineración de vivos entre otros, no es parte del derecho indígena y está en contra de la ley vigente de la constitución. El conocimiento nos permite tener conciencia de no actuar en contra de la normativa, en el derecho indígena al igual que en la ley ordinaria, no excluye el precepto de que; el desconocimiento de la ley no exime la culpa.

Implementación de temas al derecho indígena o consuetudinario en el pensum de la carrera de derecho de las universidades, puesto que, esta normativa es parte de nuestro sistema de justicia, por tanto, es necesario conocer nuestras raíces, como sabemos el derecho indígena se ha venido aplicando desde las épocas coloniales y crece la necesidad de conocer y mantener viva esta práctica no patrimonio cultural del país. Así mismo, la creación de especialidades, diplomados o maestrías en Derecho Indígena con el objeto de mantener e incluir la pluriculturalidad del derecho que respalda la constitución.

Incorporar técnicas de mediación de conflictos cuando exista contraposición entre de la Justicia Indígena y la normativa ordinaria, con el fin de mantener la coordinación y la cooperación conjunta entre estas dos instancias.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea General. (2016). Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (2016) ONU. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Quito. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República Del Ecuador de 1998. Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.
- Ávila, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En la Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho Comparado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Sociedad. Número 3. Quito
- Ávila, R. (2008). Estado constitucional de derechos y justicia. La Constitución del 2008 en el contexto andino. Quito: Editorial Ramiro Ávila.
- Cárdenas, C. (2010). La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorumi, del cantón Cañar. Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
- Coloma, P. (2007). Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10800/1/T-UCE-0013-Ab-92.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia del caso La Cocha. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/boletines_2014/boletin58.pdf.
- De Sousa Sastos, B. (2012). Justicia Indígena. Plurinacionalidad e interculturalidad en

Ecuador. Quito: Editorial Adya-Yala Ilaquiche, R. (2006). El derecho y la Justicia Indígena. - Revista Trimestral de la Corporación de Asesoría Legal – CORPAL Latacunga, noviembre 2006, Pág. 19

Flores, D. (2011). “La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario”. Quito: Fundación regional de Asesoría en Derechos humanos INDREH. Recuperado de http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=422%3AAla-justicia-indigena-y-susconflictos-con-el-derecho-ordinario&Itemid=57

García, J. (2014). Justicia Indígena y Ordinaria. Quito: Derecho Ecuador.com. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/justicia-indigena-y-ordinaria>.

LLasag, R. (2009). Derechos de las colectividades indígenas en el contexto de un Estado Plurinacional e intercultural. Quito: ECUARUNARI

Melo, M. (2009). “Los derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana”. En: Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora. Quito: Editorial Abya-Yala

Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Organización Internacional del Trabajo. (1998). Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Ginebra, el 27 de junio de 1989

Ortiz, X. (2002). Justicia Indígena. Aportes para un Debate. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: Editorial Abya-Yala

Sanmartin, D. (2013). Justicia indígena y derechos humanos en el Austro ecuatoriano a partir del 2008”. (Tesis). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador

Tibán Guala, Lourdes, Derechos Colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador. Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones, (Quito: 2001)

Wray, A. (1997). El Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y el régimen

constitucional ecuatoriano, (pp. 51-55)

Wray, A. (1997). El Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y el régimen constitucional ecuatoriano, (pp. 51-55)

Yumbay, M. (2003). El Ejercicio de la Administración de Justicia en el Ecuador. Quito

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **María Belén Caibe Abril**, con C.C: # **060402939-7**, autora del trabajo de titulación: **“El principio constitucional de la potestad sancionadora en materia de justicia indígena: análisis en Ecuador”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de agosto de 2020

f. Ma. Belén Caibe.

Nombre: **María Belén Caibe Abril**

C.C: **0604029397**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El principio constitucional de la potestad sancionadora en materia de justicia indígena: análisis en Ecuador.		
AUTOR(ES)	María Belén Caiibe Abril		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Romero Osegura Diego José, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto 2020	No. PÁGINAS:	DE 24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho consuetudinario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Justicia Indígena / Principio Constitucional/ Constitución 2008/ Derecho Consuetudinario / Mínimos Jurídicos / Métodos De Solución De Conflictos / Derechos Humanos.		
RESUMEN/ABSTRACT La Justicia Indígena es uno de los temas con mayor trascendencia en las sociedades y la administración de justicia del país, siendo el pilar fundamental de la expresión de los pueblos en materia jurídica, para su ejecución se aplica la costumbres, tradiciones y prácticas propias ancestrales, vigentes en la actualidad para la resolución de conflictos internos de las comunidades en el territorio jurisdiccional. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se diferencian porque al momento de juzgar un acto delictivo, se aplican penas distintas; la ordinaria de acuerdo a la ley, y la indígena con las normas y costumbres de los pueblos, sin embargo, el propósito de estos elementos es el mismo, mantener el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad. Desde la constitución de 1998, se implementó el pluralismo jurídico en el país, que se fundamenta básicamente en el conocimiento ancestral, derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, reconocidos y garantizados en la actualidad en la Constitución de la Republica del 2008, los Instrumentos Internacionales, en el Convenio 169 de la OIT, la finalidad es coordinar y cooperar simultáneamente entre los dos sistemas. En este contexto, el presente trabajo pretende realizar un análisis sobre el principio constitucional de la potestad sancionadora en materia de justicia indígena. Para ello se considera el elemento fundamental la Constitución vigente y en varios contenidos teóricos del pluralismo jurídico y la interculturalidad de los pueblos, que permiten la comprensión y la existencia de las culturas y la diversidad en los sistemas jurídicos.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 96962200	E-mail: mabelbril@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN DEL (COORDINADOR PROCESO UTE)::	Nombre: Paola María Toscanini Sequeira		
	Teléfono: +593999570394		
	E-mail: paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			